

Comentarios a la "Ley para el ejercicio de las ciencias médicas en el Estado de Morelos" *

El Gobierno del Estado de Morelos envió a la Academia, con un oficio, un ejemplar del periódico oficial del mismo Estado, en que se publicó la "Ley para el Ejercicio de las ciencias médicas en el Estado de Morelos" expedido por el Congreso Local como resultado de una iniciativa del Ejecutivo correspondiente.

El Presidente de nuestra Academia dispuso que esa Ley pasara a la Sección de Medicina Social para que hiciera los comentarios que estimase convenientes. En cumplimiento de esa indicación, los miembros de la Sección presentan este comentario (redactado por el Dr. Pruneda), y proponen que, si la Academia no tiene inconveniente, se publique en el número próximo de "LA GACETA DE MEXICO".

Con fecha 27 de septiembre de 1941 el Congreso del Estado de Morelos expidió la "Ley para el ejercicio de las ciencias médicas en el Estado de Morelos", que fué publicada en el Periódico Oficial del mismo Estado, el 12 de octubre siguiente.

En ese número figura, antes del decreto, la exposición de motivos que el Ejecutivo remitió al Congreso. En ella se hace notar, entre otras cosas, lo siguiente: 1o.—Que el artículo 40. de la Constitución General de la República deja a los Estados en facultad de reglamentar el ejercicio legal de todas las profesiones y que de ellas las más importantes son las relacionadas con la salud de los habitantes; 2o.—Que por eso, el Poder Público debe dictar disposiciones para que el ejercicio de la medicina y profesiones afines sea exclusivo de técnicos cuyos conocimientos, preparación y responsabilidad garanticen el éxito y la moralidad; 3o.—Que si el número de estos técnicos no es suficiente, deberán autorizarse prácticos competentes a quienes se exijan conocimientos, experiencia, moralidad y otros requisitos que garanticen su función social; 4o.—Que también, atendiendo a la realidad de "nuestro medio social", debe permitirse la intervención en los partos de personas (matronas, comadronas, rinconeras, etc.) en su mayoría completamente incultas, pero de las cuales no puede prescindir el pueblo,

(*) Leído en la sesión del 25 de marzo de 1942.

(**) La Academia dió esta autorización.

por lo que habrá que dar clases a aquellas mujeres para que sus servicios sean mejores; 5o.—Que como los profesionistas resultan beneficiados con la reglamentación, deben prestar un servicio social a la colectividad; 6o.—Que en las droguerías, farmacias y botica debe impedirse la venta de productos no auténticos, “desterrando en definitiva” la venta de productos tales como polvos para enamorar, aceite de moscas, etc.; 7o.—Que es indispensable establecer algunas sanciones para hacer efectiva la reglamentación.

Como se ve, se admite en la exposición de motivos resumida antes, que no es posible contar con todos los profesionistas técnicos que se necesitan, y que es indispensable seguir tolerando a los llamados “prácticos”, aunque eso sea después que tengan la instrucción que la ley cree suficiente. También se establece categóricamente la obligación de que los profesionistas de la medicina presten un servicio social y se establece también con muy buen juicio que es urgente acabar con prácticas pseudoterapéuticas.

La ley propiamente dicha comprende seis capítulos:

I.—De los profesionistas y del registro de títulos; II.—De los prácticos autorizados; III.—Del refrendo; IV.—Del servicio social; V.—Obligaciones de las droguerías, farmacias y boticas; y VI.—Sanciones y disposiciones complementarias.

En el primer capítulo, después de establecer que es necesario el título legal para ejercer la odontología, la enfermería y la veterinaria, y de señalar correctamente cuáles son las instituciones cuyos títulos serán reconocidos como legales, se establece la Comisión de control del ejercicio de las profesiones médicas en el Estado, integrada por el Director de Salubridad Pública, el Director de la Asistencia Pública y un representante del “Cuerpo Organizado de los Profesionistas de la Medicina en Morelos”; como asesores con voz pero sin voto, habrá un representante de cada una de las ramas profesionales que motivan la ley. No se da cabida en la comisión al Sindicato de Médicos del Estado, aun cuando pueda pensarse que es el único cuerpo organizado de profesionistas de la medicina; pero es posible que pudiera aparecer otro sin ideas sindicales, lo que motivaría discusiones entre esos organismos.

La comisión de Control registrará y refrendará cada año los títulos o autorizaciones para ejercer; llevará un archivo de los expedientes respectivos; autorizará que ejerzan prácticos con

los requisitos de que después se hablará; fijará el rol de turnos para la prestación del servicio social; dará a conocer anualmente las listas de titulados y prácticos autorizados en el Estado y, como función más trascendente, se encargará de impartir a los prácticos ya establecidos, las nociones y las instrucciones necesarias para "delimitar sus funciones"; tales nociones se impartirán a los prácticos por medio de conferencias o breves cursos en los hospitales y puestos de socorros del Estado; pero donde no sea posible eso, se hará llegar esas instrucciones y nociones a los prácticos "por correspondencia".

El Estado sólo podrá otorgar títulos si existen ahí escuelas profesionales con los requisitos y planes de estudios similares a los de la Universidad Nacional Autónoma de México, si se cursan las asignaturas correspondientes, si se es aprobado en ellas y si se sustenta examen. Los extranjeros sólo podrán ejercer cuando estén autorizados por la Federación. Los cargos técnicos dentro de las ciencias médicas serán desempeñados de preferencia por mexicanos titulados. También serán utilizados exclusivamente profesionistas legalmente titulados cuando deban ser ocupados por empresas y otras instituciones, de acuerdo con las leyes. Se prohíbe estrictamente que el que no sea legalmente titulado, pueda usar las palabras doctor, médico, cirujano, partero, farmacéutico, dentista o cualquiera otra semejante. El ejercicio de la profesión queda limitado a la rama o ramas que mencione el título o la autorización respectiva.

Las disposiciones que se han resumido son razonables y plausibles, salvo en lo que se refiere a los prácticos, de los que se ocupa el capítulo 2o. Ya se dijo al resumir la exposición de motivos, que se acepta la necesidad de estos prácticos porque el pueblo no puede prescindir de ellos, no obstante la extensión que se ha venido dando a la educación higiénica; pero desde luego se ocurre pensar que lo mejor sería facilitar el ejercicio de los médicos y otros profesionistas legalmente titulados, en las poblaciones a donde ahora reinan los prácticos, pues de otro modo solamente se conseguirá que haya otra clase de seudoprofesionistas cuya preparación no puede ser bastante y que, mientras radiquen en donde están, serán seguramente los primeros enemigos del profesionista legalmente titulado.

Los requisitos para la autorización de los prácticos varían según la actividad a que vayan a dedicarse (medicina, obstetricia, farmacia, odontología y veterinaria). Tienen de común el que el interesado debe haber cursado previamente instrucción primaria, elemental y superior, ser de reconocida buena conducta y mexicano por nacimiento, pagar una cuota como derecho de examen, que varía por la importancia de la actividad que va a desarrollar y el del distrito del Estado en que vaya a ejercer; presentar certificado de dos años de práctica en hospitales, sanatorios, casas de maternidad, gabinetes dentales o farmacias; anunciar en lugar visible su condición de práctico autorizado y "abstenerse de practicar operaciones de cirugía mayor y operaciones obstétricas, así como de aplicar anestésicos generales o raquíanestésicos y de prescribir narcóticos". Nada se dice respecto a la edad y a la salud del práctico, lo que puede permitir que se autorice a persona muy joven o de edad avanzada o también a personas con padecimientos peligrosos para los demás. No se reglamentan las prácticas en los establecimientos, de manera que éstos pueden sufrir por el ejercicio en ellos de personas sin preparación, que en realidad serían pseudopracticantes. Sólo se evitan grandes operaciones; pero sí pueden realizarse otras para las que no hay tampoco preparación suficiente. Y lo que es más grave, no hay modo de conseguir que los prácticos autorizados se abstengan de las intervenciones que se les prohíbe, pues eso requeriría una inspección constante o una honestidad difícil de encontrar seguramente en esas personas.

Por lo demás, los conocimientos que se impartirán tienen que ser deficientes por su duración, por la falta de preparación anterior y por la ausencia de algunos concretamente indispensables, como la higiene y la salubridad.

Es cierto que las autorizaciones se cancelarán porque no se cumplan los requisitos establecidos, porque haya inmoralidad en el ejercicio de la profesión y porque el autorizado sea objeto de auto de formal prisión por cualquier delito; pero mientras que puede comprobarse esas causas de retiro de la autorización, lo que no siempre será fácil hacer, subsisten los inconvenientes y los peligros de aquélla. El práctico autorizado sólo podrá ejercer en el lugar que se le señale, quizás teniendo en cuenta si hay o no hay profesionistas titulados en él; pero esto que es de gran

trascendencia no está explícito en la ley. No se encuentra otro motivo para limitar el lugar en que debe ejercer el práctico autorizado, pues no es posible admitir que dentro del Estado se necesiten conocimientos distintos, por elementales que sean, según los lugares en que se ejerza. Cuando más se debería de exigir, además de ese mínimo, alguna enseñanza especial de patología y terapéutica regionales, si es que se puede hacer esto con provecho.

Lo que complica la situación es que además de los "prácticos en obstetricia" todavía se admiten otras personas para atender partos, apareciendo del artículo respectivo que su adiestramiento será mucho menor (conocimientos elementales en partos) y que se tratará de las "rinconeras", más atrasadas y peligrosas. Es natural que se piense en ir mejorando los rudimentarios conocimientos de estas mujeres; pero es preferible esforzarse en que vayan ocupando su lugar enfermeras cuando menos, mientras lo pueden hacer parteras tituladas, que tendrían que ser expensadas por el Gobierno, dentro de una conducta de "socialización de la medicina" o de "medicina pública", que van perfilándose más y más en el medio mexicano.

Estas formas de ejercicio de la medicina se destacan cuando se establece el servicio social de consulta externa, que deben desempeñar dos horas a la semana cada uno de los titulados y prácticos a que se refiere la ley. El pensamiento es irreprochable pero la realización es deficiente, sobre todo en un Estado en que, si no hay carencia de profesionistas, parece que están mal distribuidos como en el resto del país. De todas maneras, el establecer legalmente el servicio médico social, es algo que honra al Congreso de Morelos, sobre todo si se tiene en cuenta que, en compensación de este servicio, quienes lo practican quedarán eximidos del pago del impuesto correspondiente al ejercicio profesional. También es importante señalar que en "incendios, terremotos, inundaciones, catástrofes o casos que por su magnitud lo requieran, todos los que ejercen las ciencias médicas en el Estado, prestarán gratuita, inmediata e incondicionalmente, su contingente" (artículo 40.). Se trata en suma de una movilización profesional médica para servicio urgente de la comunidad, movilización que es de aplaudirse y a la que ningún profesional, consciente de sus obligaciones

cívicas, podría sustraerse aun cuando no estuviera obligado legalmente.

En las disposiciones relativas a expendios de medicinas hay tres interesantes: la prohibición de que receten los boticarios, los encargados o empleados de esos establecimientos, la prohibición de preparar recetas no firmadas por médicos legalmente titulados o por prácticos autorizados, y la de expender productos o substancias que no tengan la acción terapéutica que se atribuye.

Las tres disposiciones son de aplaudirse. La primera implica, sin embargo, la receta del práctico y si éste prescribe un medicamento peligroso y el que está al frente de la botica es también un práctico autorizado, sin conocimientos suficientes, el peligro de la prescripción se duplicará. El que no se vendan seudomedicamentos es un medio de acabar con prácticas por lo menos inútiles; pero queda el inconveniente de la falta de criterio suficiente en el práctico autorizado para definir qué es lo que realmente tiene efecto y qué es lo que no lo tiene.

Las sanciones pecuniarias que se establecen son para penar las faltas a la ley; sólo vale la pena mencionar el que los productos de ellas se destinarán al fomento de la asistencia pública en el Estado de Morelos, lo que también es muy digno de encomio.

En resumen, el Estado de Morelos es una nueva entidad federativa que reglamenta el artículo 4o. de la Constitución en lo relativo a la profesión médica y a sus auxiliares, adelantándose así al Distrito Federal que no puede todavía tener ese reglamento. Es de aplaudirse esa actitud del Congreso así como la importancia que da al servicio médico social. Aun cuando se explica el motivo de la autorización de prácticos, ésta es peligrosa, y, en todo caso, sería un mal menor pero no dejaría de ser un mal. El principal peligro consiste en que tales prácticos autorizados creen que lo están para extralimitarse en sus actividades; y aun cuando así lo hacen muchas veces sin esa autorización, la cosa se agravará cuando ésta los incite a tal extralimitación. Aun admitiendo la necesidad de prácticos autorizados, los requisitos previos y la preparación (?) establecida son notoriamente insuficientes. Sería preferible, aceptando un programa técnico de medicina social

o de medicina pública, favorecer en el Estado de Morelos el ejercicio de profesionistas médicos titulados, con la ayuda del Estado o de las empresas comerciales e industriales existentes en él; pues es indudable que no sobran médicos en la República, sino que lo que se requiere es distribuirlos mejor dentro de un plan aceptable para ellos y para la comunidad.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1941.

Dr. Alfonso Pruneda.

Dr. Carlos S. Jiménez.